

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 169
PROCESO: V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: SIRLEY AGUIRRE RESTREPO
DEMANDADO: ÁNGEL LEONARDO CORTES RESTREPO
RADICADO: 17174318400120220006200

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 13 de abril de 2022.
Se deja constancia que la presente demanda me fue asignada por secretaría para su proyección, el día 28 de marzo del presente año. Sírvase proveer.

FLORABA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciocho de abril de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por la señora **SIRLEY AGUIRRE RESTREPO** en contra del señor **ÁNGEL LEONARDO CORTES RESTREPO** , para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar las fechas precisas que hacen referencia los hechos cuarto y quinto, sobre las causales invocadas.

-Debe aclarar la pretensión primera en el sentido de manifestar si se trata de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico o Divorcio de Matrimonio Civil.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por la señora **SIRLEY AGUIRRE RESTREPO** en contra del señor **ÁNGEL LEONARDO CORTES RESTREPO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ